



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º – Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de instar a que, a través del Ente Provincial Regulador de la Energía (“EPRE”) o por el área que considere necesaria, revea la modalidad implementada por la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (“ENERSA”) para el cobro de las deudas contraídas por los usuarios durante el período de pandemia, dejando sin efecto los “intereses de actualización y financiación” y/o disponiendo el subsidio de los mismos.

Art. 2º – Dirigirse al Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, par que en uso de las facultades asignadas por el Artículo 3º del Decreto N° 3460, extienda los plazos de los períodos facturados y pendientes de pago que puedan ingresar al Plan de Facilidades estipulado por el mismo, haciéndolo extensivo al año 2021.

Art. 3º – De forma.

**Gracia María JAROSLAVSY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA**

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución que pongo a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto instar al Poder Ejecutivo Provincial a que, a través del Ente Provincial Regulador de la Energía (“EPRE”) o por el área que considere necesaria, revea la modalidad implementada por la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (“ENERSA”) para el cobro de las deudas contraídas durante el período de pandemia, dejando sin efecto los “intereses de actualización y financiación” y/o disponiendo el subsidio de los mismos.

Cabe mencionar que, durante el contexto de emergencia sanitaria, ENERSA se vio obligada a replantear su gestión y readecuarse a dicha situación de emergencia pandémica.

En efecto, el DNU N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso para determinados grupos vulnerables la abstención de cortes de servicio que resulten esenciales para el desarrollo de la vida diaria (energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital) en caso de mora o falta de pago. Por su parte, el Poder Ejecutivo Provincial, adhiriendo a la normativa nacional del citado DNU N° 311/2020, dispuso la adecuación de dicha normativa para la implementación efectiva de aquel en el ámbito provincial. Corresponde aclarar que entre los servicios públicos antedichos, sólo es de jurisdicción y competencia del gobierno provincial, el servicio de distribución de energía eléctrica.

Posteriormente, el Ministerio de Producción emitió la Resolución N° 213/20 la cual estableció la suspensión en el corte de suministro de energía eléctrica por parte de los Distribuidores de Energía de la Provincia de Entre Ríos, y a la vez se establecieron los Usuarios Residenciales y No Residenciales alcanzados por la medida.

Asimismo, durante el 2021, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 3460/2021, por el cual estableció una nueva modalidad de convenios de pago en carácter excepcional, según la cual los usuarios afectados por la pandemia podrían financiar las deudas contraídas con las distribuidoras eléctricas, según se indica a continuación: usuarios alcanzados por la tarifa social, comprende los grupos a) jubilados y/o pensionados con un haber mínimo, b) familia de hasta cuatro integrantes con informe socio económico que acredite su vulnerable situación económica, c) familias de más de cuatro integrantes a los que también se les exigiría un informe socioeconómico, d) aquellas industrias y/o comercios que fueron declarados no esenciales en pandemia, y redujeron notablemente su actividad comercial y productiva, motivado por los decretos de necesidad y urgencia a nivel nacional, que impulsaron la emergencia sanitaria, el aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Esta decisión surge en consonancia con la difícil situación económica por la que atravesaron distintos sectores de la economía que se resintieron notablemente con la interminable pandemia que nos asoló como humanidad toda, trasladada también a cientos de hogares que prácticamente no contaron con ingresos y les dificultó hacer frente al pago de los servicios, entre ellos, la energía eléctrica.

Cabe destacar que dicho plan especial de financiamiento abarca los vencimientos entre el 1° de Marzo y el 31 de Diciembre de 2020 y sólo podrá ser extendido por el Ministro de Producción de la Provincia.

Específicamente, dicho período de tiempo, no abarca el año 2021 que también estuvo signado por la pandemia y el consecuente aislamiento obligatorio, por lo que parece justo y adecuado que, tal como lo estipula la norma en cuestión, el órgano de aplicación extienda dicho lapso incluso al año 2021.

Dentro de las condiciones de dicho plan, será condición necesaria para los usuarios mantener al día el pago de las facturas corrientes que se vayan emitiendo; como así también se establece que el plazo de pago es de hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a lo que decida el usuario afectado.

Por otra parte, la tasa de interés para aquellos usuarios que no sean beneficiarios de la denominada “tarifa subsidiada” es el de la tasa plena, o sea, el 100% del interés vigente en el Banco de la Nación Argentina.

En la práctica, la tasa de interés enunciada se aplica tanto a la actualización de la deuda como a la financiación de la misma, por lo que el usuario abonará prácticamente el doble de la deuda registrada.

En lo explicitado en el párrafo que antecede, esto provoca un incremento desmesurado y prácticamente impagable de la deuda contraída en aquellos sectores más vulnerables o en aquellos en los que sus ingresos se encuentran sumamente decaídos por la inflación imperante.

Por lo dicho, es intención del presente proyecto, solicitar a Poder Ejecutivo Provincial la adecuación de la modalidad implementada para el cobro de las deudas contraídas durante el período de la pandemia y su consecuente aislamiento obligatorio, implementando para ello la quita de intereses o el subsidio de los mismos.

Por todo ello, en base a los fundamentos vertidos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.